Ytt. Que los dichos diez mil ochocientos y quinze R.s Balstarrago
dos de lentado por el dicho arrendam.to entre en ocho por ciento
otra cantidad por cantidad de quatro meses de marzo pasado deste
año que es quando S.M. Rey D.n Felipe los dichos diez mil ochocientos
y quinze R.s hasta el dia que se le hizo el pago por
quanto siendo S.M. servido de mandar se le hiciese pago de
ellos por sus oficiales compradores y rematadores de sus
bienes y que se hiciesse registro en la forma referida y dar mandamiento
en cuyo propio genero por aquel tiempo librangas de dinero
se hizieron en los dichos yerbas y S.M. deseando cobrar lo que se le
debiera de aquellos arrendadores de los dichos yerbas y demas
tierras que se hizieron registro, ganando mayor o menor cantidad
en el dicho termino y los dichos cumplan con hazerme la dicha
entrega de la dicha yerba y dar poder en causa propia para
siendo en nuestra conformidad S.M. me dio por
chos referidos remanente el dicho arrendam.to y remate en S.M.
en la forma el Regente de Albero

Admitese la de Gregorio Ferdon Regente de Albero con
calidades y condiciones que en esta petizion se contiene por
ser muy probable el poder valer las dichas yerbas mucho mas
cantidad de la en que estan arrendadas como lo han
dado otros muchos años y en este de sus remates con que
estas tierras podra valer de la demasia para su
chos negocios que se estavan los que que que
haber y se atiende a los que ha habido y se ha dado
la R.l Chanc.a de Granada para algunos caballeros
caballeros de valentia como consta de los probisiones
R.s en que estas tierras hasta el requerido y se
de la demasia y para hazer la escritura de cesion
poder en causa propia entre otras condiciones y
dades contenidas en esta petizion nombra escribano
camll.o Alonso Dorfian Colia vecino de Granada
para ello poder y remittion en toda forma bien
te como estando tratado y puede dar las
[illegible]

Petic.n de Pedro morales por tor modo

Ytt. Que se le mande el asentamiento en su petizion de
Pedro morales vecino de Alta y hidalgo en que
dize que para cubrir el cuerpo de casa
que tiene en ella necesita de quatro ter
moderos y de [illegible] en ella y puede
haber tenido de [illegible] licencia para
poderlos cortar en los montes de su Jurisdi
cion sin tener [illegible] en perjuicio alguno que
Rey S.r hiziese merced = Y se le mande
tendida toda licencia al dicho Pedro mo
rales para que por termino de veinte
cinco [illegible] licencia del Alcalde Mayor Comiss.o de esta
operseria que nombrare pueda cortar y
se le quarenta madros y menguiones
y sin tener [illegible] en perjuicio alguno